

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

“Por la cual se NIEGA: PENSION DE JUBILACION POR CUOTAS PARTES A: CESAR JULIO DIAZ FIGUEROA

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2021-PENS-023025 de 3 de diciembre de 2021**, el (a) señor (A) **CESAR JULIO DIAZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**3.983.580** solicitó una, **pensión de jubilación por cuotas partes** como docente con Vinculación: **municipal**.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora **pensión de jubilación por cuotas partes** del docente **CESAR JULIO DIAZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**3.983.580**, Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador,2123033 de 8 febrero de 2022 devolvió el expediente del docente **CESAR JULIO DIAZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**3.983.580**, en estado **NEGADA** con las siguientes observaciones:

Se devuelve el expediente para que la SED allegue al correo del área de afiliación, afiliaciones dar@fiduprevisora.com.co la consulta de la cuota partes y así legalizar esos tiempos de servicios Por lo tanto el docente deberá solicitar directamente a la entidad, las certificaciones de tiempo laborados o cotizados y de salarios, caso en el cual, la entidad debe certificar a través del sistema CETIL, y suministrar copia de la certificación al ciudadano para que pueda a llegarla a la entidad reconocedora en el evento en que así lo requiera.

Así las cosas se niegan el reconocimiento de la pensión de jubilación, hasta tanto no se aclare la vinculación

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega, **pensión de jubilación por cuotas partes**, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Negar** el reconocimiento de **Pensión de jubilación por cuotas partes**, del docente: **CESAR JULIO DIAZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**3.983.580**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VERONICA MONTERROSA TORRES

al , Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar